

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **03311**

14 de abril de 2010
DJ-1344-2010

Licenciada
Rosario Segura Sibaja
Directora
Proveeduría Institucional
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin trámite, por no requerir el refrendo contralor, la adenda B-210067-09 al contrato N° B-210002-09, suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la empresa Componentes El Orbe S. A.

Damos respuesta a su oficio D.PROV-I-AC-0489-2010 de fecha 04 de marzo del año en curso, mediante el cual remite para refrendo contralor el contrato denominado: “Addendum N° B-210067-09 al contrato N° B-210002-09.

I. Antecedentes:

Mediante oficio N° 03162 del 20 de marzo del año 2009 (DCA-908), la otrora División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República refrendó el contrato suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la empresa Componentes El Orbe S.A., referente a la licitación pública N° 2008LN-000059-57200, para la adquisición de “Microcomputadoras, impresoras, servidores y scanner”

En esta oportunidad la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública mediante la Resolución N° 0385-2009 del 27 de octubre del año 2009 decide la compra de 530 microcomputadoras y 5 scanner como ampliación del contrato B 2100002-09, todo lo anterior mediante la aplicación del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

II. Criterio del Despacho:

El trámite de refrendo contralor se encuentra regulado por el “Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” emitido mediante la Resolución R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007 y vigente a partir del 1 de enero del 2008.

En el artículo 3 de dicho cuerpo normativo se encuentra una lista taxativa de los supuestos de contrataciones que deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República, de ahí que resulta indispensable determinar, si el contrato suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la empresa Componentes El Orbe S. A que ahora se remite a refrendo, se encuentra contemplado dentro de las regulaciones dispuestas por dicha norma.

Para ello debe indicarse que en el análisis de los documentos remitidos por el MEP se encuentra la resolución de ampliación N° 0385-2009 de las 14 horas del 27 de octubre del 2009, la cual indica:

*“LA PROVEEDORA INSTITUCIONAL, con fundamento en las consideraciones precedentes y los artículos 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, RESUELVE I. Adjudicar, la contratación directa No. **2009CD-004694-55500**”Ampliación a la Compra de Equipo y Programas de Computo” **Computadoras, microcomputadoras, impresoras, servidores y scanener (sic)**, la cual es equivalente al 50% de la adjudicación original de la **Licitación Pública 2008LN-000059-57200**, cuyas bases y condiciones regirán la ejecución de este objeto contractual tramitado a través de este procedimiento de excepción...”*

Por su parte el contrato que se remite a refrendo también hace referencia a la aplicación del instituto jurídico denominado “contrato adicional”. Así en lo que interesa dispone:

*“Que el expediente administrativo levantado al efecto, la Administración ha tramitado la **Contratación Directa N° 2009CD-004694-55500**, ajustándose a los requerimientos de la solicitud de pedido y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con la **pretensión de ampliar la Licitación Pública N° 2008LN-000059-57200** conforme se establece e indica en el **artículo 201** del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”*

Así las cosas, es factible determinar que la adenda que nos fue remitida se fundamenta en los artículos 12 bis de LCA y 201 de su respectivo Reglamento, referentes ambos a la aplicación de la figura jurídica de “Contrato Adicional”, normativa permite que en el caso de darse una serie de supuestos, las administraciones puedan efectuar nuevas contrataciones sea para adquirir suministros o servicios de igual naturaleza a los que anteriormente han sido adquiridos con un determinado contratista.

Sobre la necesidad o no de que un contrato emitido con ocasión de la aplicación de las normas de cita requiera del refrendo contralor, ya este Despacho se ha referido. Así, en el oficio 7816 del 31 de julio del 2008 (DCA-2311), se indicó:

“Ahora bien, es criterio de este Despacho que actualmente los contrataciones que se realicen en forma directa con fundamento en el artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 de su Reglamento se encuentran excluidas del trámite de refrendo contralor, ya que este tipo de contratos NO están incluidos en los supuestos del artículo 3 del Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública./De conformidad con lo expuesto, este Despacho concluye que el contrato remitido se encuentra excluido del para trámite de refrendo contralor, por lo cual procedemos a devolver dicho documento sin trámite; quedando bajo la exclusiva

responsabilidad de esa Administración el verificar la legalidad de lo establecido en el contrato, ello a través del trámite de aprobación interna, tal y como lo dispone el artículo 17 del citado Reglamento y sin perjuicio de las potestades de fiscalización posterior que tiene este órgano contralor.”

En ese sentido siendo que el Reglamento sobre el Referendo de las Contrataciones de la Administración Pública no contempla que las contrataciones originadas en la aplicación de los artículos 12 bis de la LCA y 201 del RLCA, requieran del refrendo de esta Contraloría General, concluye este Despacho que no es dable otorgar el refrendo contralor, debiendo esa Administración adoptar las acciones de control interno para verificar la correcta realización y ejecución del citado contrato.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Andrés Sancho Simoneau
Fiscalizador Asociado

ASS/mgs
C: Archivo Central
Anexo: un tomo original
NI: 4710-2010
G: 2008001715-4